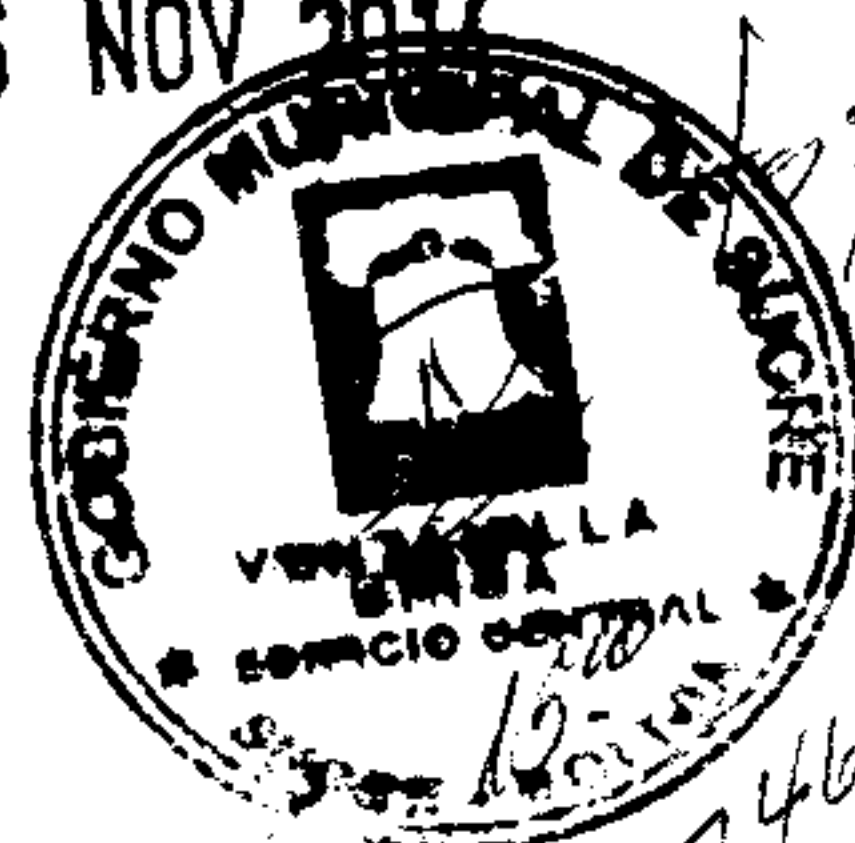


26 NOV 2014



Página 1
R.A.M.799-14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.-799/14

Sucre, 24 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta con registro Nº CDE2-71 ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa el Cite: Despacho Nº 1475/14 de fecha 12 de noviembre de 2014, solicitan al Presidente del Concejo Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Movimiento de Educación Popular Integral Fe Alegría Chuquisaca.

La Constitución Política del Estado:

Que, en su art. 17 del mismo cuerpo legal señala que "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva gratuita integral e intercultural, sin discriminación."

Que, en su párrafo I del art. 77 señala "La Educación, constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla".

Que, en el Art. 299, Paragrafo II, Numeral 2, dispone que son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "Gestión del sistema de salud y educación".

Que, en el Art. 302 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción". Por otra parte enuncia: "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia...". Asimismo señala: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

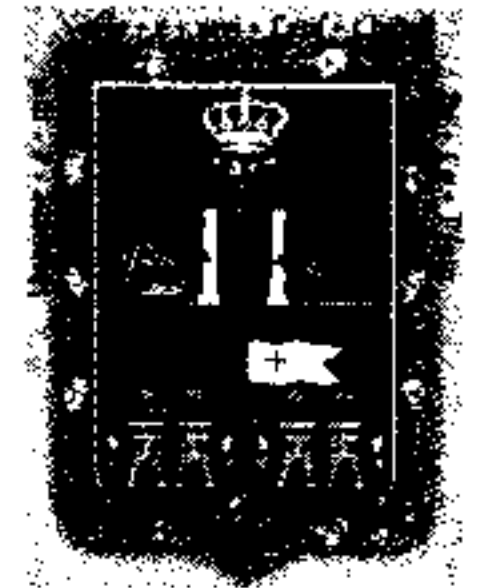
Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Que, en el párrafo I del art. 84 del cuerpo legal señalado establece "La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado".

Ley de la Educación Nº 070 "Avelino Siñani -Elizardo Pérez"

Que, art. 76 referente a la Estructura Administrativa y Gestión del Sistema Educativo Plurinacional señala que la administración y gestión se organiza en:

- a) Nivel Central.
- b) Nivel Departamental.
- c) Nivel Autónomo.



Que, el inc. a), num. 2 del art. 80 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Municipales son responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el art. 2 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, o en lo que no hubiesen legislado en el ámbito de su competencia.

Que, el art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 7 establece de manera clara que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Que, el art. 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus numerales 1 y 25 establece de manera textual que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir convenios y contratos.

Ley N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el art. 17 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece las clases de convenios: Convenio Marco. Son convenios marco en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerá las obligaciones y compromisos concretos.

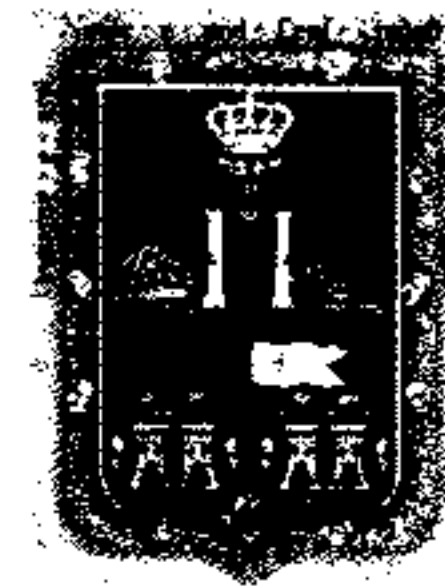
Que, el art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Municipal Autonómica del H. Concejo Municipal.

Que, las partes integrantes Convenio Marco de Cooperación son las siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. N° 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Por otra parte **EL MOVIMIENTO DE EDUCACIÓN POPULAR INTEGRAL "FE ALEGRÍA CHUQUISACA"**, representada legalmente por la Lic. Janet Sánchez Miranda, mayor de edad con C.I. N° 1072244 Ch. y hábil por ley asimismo acredita su condición de Apoderada de la institución, mediante Testimonio de Poder N° 526/2014, otorgada por el Dr. Vladimir F. Atahuichi Alconce.

Que, en la Cláusula Cuarta del Convenio referente al objetivo se establece "Mejorar la calidad de prestación de servicio que desarrolla Fe Alegría, en los subsistemas educativos: Regular, Alternativo y Especial, promoviendo una formación integral y saludable para los/as estudiantes en respuesta a la demanda productiva del municipio".



Que, en la Cláusula Quinta del Convenio referente a los compromisos generales de las partes se establece que el gobierno Autónomo Municipal de Sucre se compromete a prever los recursos necesarios para cumplir con los objetivos específicos que se plasmaran en convenios específicos, así mismo Fe Alegría Chuquisaca, se compromete a ofrecer apoyo y cooperación necesaria con el fin de mejorar la calidad educativa dentro de los subsistemas de educación del Municipio de Sucre

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MOVIMIENTO DE EDUCACIÓN POPULAR INTEGRAL FE ALEGRÍA CHUQUISACA**, legalmente representado respectivamente, por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por otra parte **EL MOVIMIENTO DE EDUCACIÓN POPULAR INTEGRAL "FE ALEGRÍA CHUQUISACA"**, representada legalmente por la Lic. Janet Nancy Sánchez Miranda acreditando su condición de Apoderada de la institución, mediante Testimonio de Poder N° 526/2014, siendo los **compromisos generales por parte del gobierno Autónomo Municipal de Sucre el de prever los recursos necesarios para cumplir con los objetivos específicos que se plasmaran en convenios específicos, así mismo Fe Alegría Chuquisaca, se compromete a ofrecer apoyo y cooperación necesaria con el fin de mejorar la calidad educativa dentro de los subsistemas de educación del Municipio de Sucre.**

ARTÍCULO 2.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 3.- INSTRUIR, a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR, al Ejecutivo Municipal la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO a.i. H.C.M.